

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00542, informando que obra trámite de notificación por parte de la secretaría. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018-00542**-00
Dte. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ RIAÑO
Ddos. PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES SAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la secretaría del despacho realizó trámite de notificación a la demandada, a la dirección de correo electrónico pisosindustrialesyconstrucciones@hotmail.com, misma que figura como de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, no obstante, como consta en la documental aportada, no se logra evidenciar el acuse de recibido por parte de la sociedad, en consecuencia, advierte el despacho que por economía y celeridad procesal se hace necesario vincular al presente trámite a PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES SAS, y en consecuencia, se ordenara su emplazamiento y designación de curador ad litem.

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT.900.523.275-8, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES SAS, al Dr. JAVIER MALAVERA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.080 y T.P. No. 165.521 del C.S. de la J., E-mail: malavera.abogados@gmail.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA**

IDHC.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f2ce18ec5ef81823587ae5944473c57075d2e3e69ab853903dc13fe4cfcad2**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00377, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00377**-00
Ete. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Edo. CARLOS ARIEL OSPINA USMA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2015-00330 en el cual actuaron las mismas partes y se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** contra

CARLOS ARIEL OSPINA USMA, por la obligación de pagar la suma de \$5.481.242 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario con radicación No. 2015-00330.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-210914, de que es titular el ejecutado. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad del ejecutado **CARLOS ARIEL OSPINA USMA** que posea que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente) en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco W, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha y Banco GN Sudameris. **LÍBRESE OFICIOS. Límitese la medida a la suma de \$5.500.000.**

QUINTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y

CORRER TRASLADO informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la Doctora **ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.104.697.229 y Tarjeta Profesional Nro. 320.171 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650542b162138d702eb68427e05dc3cb73fa531159b881af67fe8b1036de9c7**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00381, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00381** 00
Dte. YIMER DÍAZ GARZÓN
Ddo. VISECOL SECURITY LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial del ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2018-00284 en el cual actuaron las mismas partes y se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YIMER DÍAZ GARZÓN** contra **VISECOL SECURITY LTDA** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de \$902.450, por concepto de cesantías.

- b)** La suma de \$108.294, por concepto de intereses a las cesantías.
- c)** La suma de \$902.450, por concepto de primas de servicios.
- d)** La suma de \$451.225, por concepto de vacaciones, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.
- e)** La suma de \$27.118.112 por concepto de sanción por la no consignación de cesantías prevista en el art. 99 de la ley 50 de 1990
- f)** La suma de \$22.981 diarios a partir del día 16 de septiembre del año 2016 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones y salarios objeto de condena.
- g)** Aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre del 2011 al 30 de abril del año 2012 conforme al salario mínimo legal mensual vigente con los intereses de mora que sean liquidados por la AFP y con destino a la AFP Porvenir.
- h)** La suma de \$908.526 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la sociedad ejecutada **VISECOL SECURITY LTDA** que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente) en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Av. Villas, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Falabella y Bancamia. **LÍBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de **\$50.000.000.**

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: CORRER TRASLADO a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la sociedad ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ad456bca359c8e008acc80a201ec6c553a7b5d3fab2a4a717d6bcdca01328**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00387, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00387**-00
Ete. PAR TELECOM
Edo. EBERTO OBDULIO LEÓN CUBILLOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de la FIDUAGRARIA S.A. en representación del PAR TELECOM solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2006-01107 en el cual actuaron las mismas partes.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM** contra **EBERTO OBDULIO LEÓN CUBILLO** por la suma de \$4.531.242 por concepto de

costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario radicación Nro. 2006-01107.

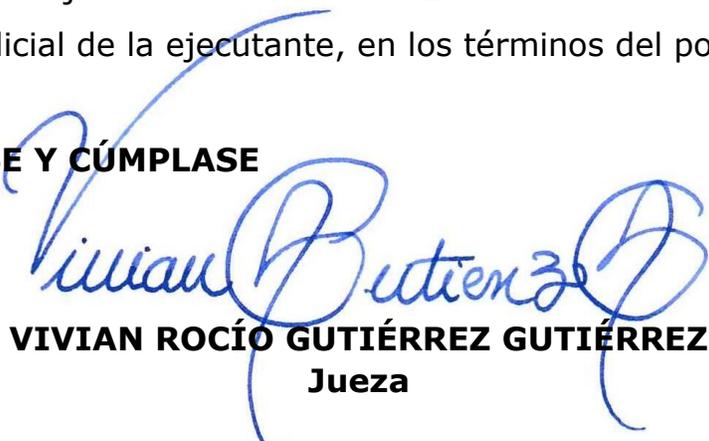
SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la Doctora **LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ**, identificada con cedula ciudadanía Nro. 34.043.774 y Tarjeta Profesional Nro. 27.779 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4137dec9896c13d19b7beedf8990d235353e96928f19eb094720dd9904d05e6**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00261, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00261**-00

Dte: ELIZABETH MARIN BUSTAMANTE
Ddo: COLPENSIONES S.A y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ELIZABETH MARIN BUSTAMANTE contra COLPENSIONES S.A y COLFONDOS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO ISIDRO YEPES LOPEZ, identificado con C.C. No. 19.371.061 y T.P. No. 145.716 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782d5942fed47a677a2267e1dcc1e6f3f25f888ce60cb00e7a18b30e196fb3a8**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00225, informando que se notificó al curador ad litem sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00225**-00
Dte. GUALBERTO ISAÍAS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Dda. CECILIA MARÍA BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado en el expediente en su totalidad, se evidencia que el día 08 de septiembre de 2022, se notificó al Curador Ad Litem de la demandada en los términos previstos en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega; no obstante, el defensor de oficio dejó vencer en silencio el término de traslado, razón por la cual se debe dar aplicación a Las consecuencias previsto para el efecto en el Artículo 31 de C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CECILIA MARÍA BARRERA.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7aad4d022c91879bbaba9ef80ac25cce26046d8e87b81d3d80ebcd20ca4504**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00385, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión, obrando solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00385**-00
Ete. CLAUDIA JEANNETTE BONILLA ROZO
Edo. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería del caso entrar a estudiar la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA JEANNETTE BONILLA ROZO, sino fuera porque se evidencia que mediante memorial radicado el día 30 de septiembre de 2022 se solicitó la terminación del presente proceso con fundamento en que COLPENSIONES reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la ejecutante, entendiéndolo la suscrita que la parte actora está manifestando su intención de desistir de la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior, se advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el Artículo 314 del CGP aplicable por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho aceptará el desistimiento presentado,

ordenando la terminación del presente proceso. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte ejecutante de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92d6fda7ce8abd8dc61a044159f85a5a48db998131b5385f32505a43341015**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00435, informando que obra nuevo poder allegado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00435**-00
Ete. PORVENIR S.A.
Edo. RAPICREDITOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se evidencia que la Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A. revoca el poder conferido al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, y a su vez otorga poder a un nuevo apoderado. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la **REVOCATORIA** al poder conferido por la sociedad ejecutante al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.499.248 de Bogotá y T.P. Nro. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante **PORVENIR S.A.**, en los términos y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a714effcc71ba86414d8bca1f5ea4152e098b6a50a0d56857ad3a3c1389919e3**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza allegando escrito demanda por parte del apoderado de la parte actora, Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00273**-00

Dte: JEMY LISSETE MORA PEÑA
Ddo: COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, en razón a que el poder aportado fue conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico yeimy.aluminiosdeoccidente@hotmail.com, el cual difiere del correo suscrito en la documental allegada, el cual corresponde a yeimy.mora@hotmail.com, por lo cual deberá allegar un poder cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

c) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa las pruebas relacionadas en los numerales 1, 6 y 7 por lo tanto, deberá allegarlas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028461103b8a836fa09fa44991399a571b334f90650568b9ae015deefabb3a9**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00399, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00399**-00
Ete. JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS GONZÁLEZ
Edo. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial deL ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2019-00397 en el cual actuaron las mismas partes.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS GONZÁLEZ** contra **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES,** por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media del señor José Martín Cárdenas Sánchez.
- b) Colfondos S.A. deberá devolver a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de al señor José Martín Cárdenas Sánchez, como cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración.
- c) Colfondos S.A. deberá trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de los valores que recibió por motivo del traslado del actor, incluyendo el capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones, valores que deberán ser indexados y asumidos con cargo a sus propios recursos.
- d) Protección S.A. debe asumir el pago de las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que el actor estuvo afiliado a dicho fondo, valores que deberán ser indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS GONZÁLEZ** contra **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** por la suma de \$500.000 a cargo de cada una de las entidades en mención, por concepto de costas de primera instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2019-00397.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aa1d39fef5d67c6bea4f37cc153321f82b3697d5ad3ffed620a53fba0a5dc0**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00259, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00259**-00

Dte: PATRICIA LOPEZ BUILES actuando en nombre propio y en representación de su hijo ANDRES FELIPE GOMEZ LOPERA
Ddo: ECOPETROL S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los demandantes en contra de ECOPETROL S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ECOPETROL S.A, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56c4631e4054faf80192a944e646a700e8354c0c9cf3635d4286d51f6544ee**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

sINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00379, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00379**-00
Ete. ELENA KATHERINE CASTRO GONZÁLEZ
Edo. ESIMED S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2019-00427 en el cual actuaron las mismas partes y se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELENA KATHERINE CASTRO GONZÁLEZ** contra **ESIMED S.A.** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a.** La suma de \$3.210.134 por concepto de cesantías.
- b.** La suma de \$385.216 por concepto de intereses a las cesantías.
- c.** La suma de \$3.210.134 por concepto de primas de servicio.
- d.** La suma de \$1.610.067 por concepto de vacaciones, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.
- e.** La suma de \$65.726 diarios a partir del día 24 de octubre de 2018 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas por prestaciones

sociales; y, a partir del primer día del mes veinticinco (25), el ex empleador deberá pagar a la accionante intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena

- f. La suma de \$36.980.492 por concepto de sanción por la no consignación de cesantías prevista en el art. 99 de la ley 50 de 1990.
- g. La suma de \$908.526 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la sociedad ejecutada **ESIMED S.A.** que posea que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente) en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria, Bancamia, Banco BBVA y Banco Agrario. **LÍBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de **\$60.000.000.**

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que se encuentran ubicados en la Autopista Norte No. 108 – 27 Torre 3 Piso 4 de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$60.000.000.** Para tal efecto se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe secuestre. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO.**

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que se encuentran ubicados en la Autopista Norte No. 93 – 95 Pisos 1 a 4 de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$60.000.000.** Para tal efecto se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe secuestre. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO.**

QUINTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

SEXTO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Conceder a la sociedad ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8cb687e355ec1ae74a040bd29a87b44b254de3c79b09527f8fca0aefd60e8**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2017-00406, con tramite de notificación al curador designado por parte de la secretaría. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00406** 00

Dte: JAIME CHOCONTA GOMEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUE SA CI -
COQUECOL SA CI, COOPERATIVA COOTRACARBON CTA.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no fue posible la notificación al curador ad litem designado, como consta en el archivo "*10NotificacionCuradorAdLitem.pdf*", el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la vinculada **COOTRACARBON CTA**, a la Dra. **NIDIA CASTRO SALINAS** identificada con C.C. 52.836.859 y T.P. 262.081 del C.S.J., e-mail: abogadosyasociadosnc@gmail.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

IDHC

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dc8b0cdc2fcfaf80624d04887acd80d23bfe07f723c80d96bd6eb83bb5df**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00259, con incidentes de nulidad y nuevo poder de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00259**-00
Dte. NUEVA EPS.
Dda. ADRES, UT NUEVO FOSYGA y UT FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 06 de diciembre de 2017 previamente resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de esta ciudad, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral. En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR conociendo del presente trámite procesal.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de imprimir trámite alguno al incidente de nulidad invocado por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al Doctor **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.876 y Tarjeta Profesional No. 177.783 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Previo a resolver lo pertinente frente al incidente de nulidad suscrito por la señora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, quien dice actuar como apoderada judicial de las llamadas en garantía UNIÓN TEMPORAL BUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, sin que haya sido posible corroborar tal condición, razón por la cual se **REQUIERE**

para que en el término de cinco (5) días, acredite su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159344e65a0a3c4bc6f17efd9cf039240a9f998caeeb9f33cfb08a46b109e4a**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00392, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada, y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00392**-00

Dte.: DANIEL BEDREGAL BARRERA
Ddo.: VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTA DE BOLSA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTA DE BOLSA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda principal.

De otro lado, con relación al escrito de la reforma de la demanda, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que será admitida, aclarándose que la reforma presentada versa sobre:

- a) Inclusión de 11 pretensiones
- b) Inclusión de los hechos 34 al 71
- c) Inclusión de 7 pruebas documentales
- d) Inclusión de 1 testimonio

En ese sentido, se aclara que la parte actora presentó escrito de demanda debidamente integrada con la reforma, sobre el cual se contraerá el objeto del debate litigioso.

Una vez vencido el término de traslado de reforma de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTA DE BOLSA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte actora, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** para su contestación al extremo demandado por el término de cinco (05) días.

TERCERO: Vencido el término aquí concedido se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14baeb6a27ae723222a449faada49288dbee78c4cb17f3f28b4b03aa59b337**

Documento generado en 28/03/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00576, informando que se encuentra solicitud de terminación o desvinculación del proceso presentada por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00576**-00
Dte. ORLANDO RODRÍGUEZ TIQUE
Ddo. CONSTRUCTORA CRD S.A.- EN LIQUIDACIÓN, PORVENIR S.A. y
CRUZ BLANCA EPS - EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy liquidada, presenta solicitud de terminación o desvinculación del proceso como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA EPS S.A., señalando que con ocasión a la Resolución No. 8939 del 07 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CRUZ BLANCA ENTIDAD EPS S.A. identificada con NIT No. 830.009.783-0.

En esa misma dirección, luego de explicar las diferentes etapas del trámite de liquidación de Cruz Blanca EPS, precisa que una vez liquidada esta EPS desapareció, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 633 del Código Civil. Por lo que CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA carece de legitimación en la causa por activa o por pasiva, al

no contar con personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal. Resaltando que a partir de la fecha de expedición de la resolución RES003094, por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, ningún tercero puede iniciar o promover demanda y/o actuación alguna en contra de esta.

Expuestos en síntesis los argumentos presentados por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., el despacho procede a resolver la petición presentada en los siguientes y precisos términos:

Siguiendo lo dispuesto en el literal D del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN mediante la ya citada Resolución No. RES003088 del 15 de febrero de 2022, declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, adoptando el esquema previsto en el literal B del artículo 9.1.3.6.3 del decreto referido, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000437021 del 31 de marzo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación entre CRUZ BLANCA EPS S.A. y la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, el cual materializó el día 06 de abril de 2022, asignándosele el número CBL026-2022.

Así las cosas, dentro del contrato se evidencia que, en la cláusula primera, numeral 7, se establece que: *"procesos judiciales o actuaciones administrativas: Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los cuales el MANDATARIO ejercerá la representación correspondiente. Esta función solo corresponderá los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo cierre del proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS S.A. en liquidación."*; por otro lado, se evidencia igualmente que empresa mandataria actuó en la Audiencia celebrada el día 25 de mayo de 2022, sin que en dicha oportunidad se presentara reparo alguno.

Razón por la cual, al estar acreditado el contrato en virtud de cual la compañía ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. asumió conforme se evidencia en el ya mencionado contrato de mandato, en su Clausula tercera, Literal G, la obligación de *"atender de manera directa o a través de apoderado la defensa judicial y las acciones constitucionales o administrativas de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN existentes al cierre del proceso liquidatario, así como en aquellos que deban incoarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia , legalización o entrega de Activos entregados en administración."*, quedando establecido que en efecto la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. está en la obligación de asumir la representación de EPS CRUZ BLANCA aun cuando esta ya se encuentre liquidada, pues fue esa la razón de la suscripción del contrato de mandato celebrado entre las partes.

Y en esa medida, se ordenará reprogramar la audiencia virtual fijada mediante Auto de fecha 01 de junio de 2022, para el día 05 de septiembre de 2022. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN del presente proceso presentada por el apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., conforme las consideraciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841be8a1248c25a336da4744ef4a697d9baa7967e337b2c75519833a45992e41**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00692, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00692**-00

Dte.: MIGUEL JOSE ATENCIA CONTRERAS
Ddo.: ESCORT SECURITY LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ESCORT SECURITY LTDA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ESCORT SECURITY LTDA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

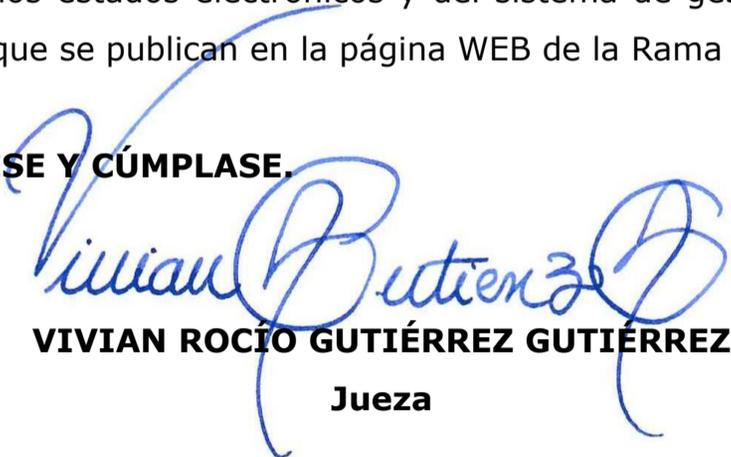
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8a9387292b193715e0ba362af19cfa25ce1bf923e4cd682122ff4cb5a9e1b**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00416, informando que obra contestación de la demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00416**-00
Dte. JOSE RAFAEL GAMBOA PABON
Ddos. EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderada judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., ya que junto con la contestación de la demanda se allegaron unas pruebas documentales ilegibles (folios 147 al 149, 151, 156, y 158 al 160), por lo tanto, deberá aportarlas nuevamente y relacionarlas en el acápite de pruebas, organizándolas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con

presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df71c157cc77c3e4280ab46410531f6ab804a4cee06378ec31a6be469aa4068**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00139, informando que obra con incidente de nulidad. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00139**-00

Dte. NUEVA EPS

Dda. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES
y UT FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante el proveído del 29 de mayo de 2019 resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de esta ciudad, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONTINUAR conociendo del presente trámite procesal.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de imprimir trámite alguno al incidente de nulidad invocado por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Previo a resolver lo pertinente frente al incidente de nulidad suscrito por la señora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, quien dice actuar como apoderada judicial de las llamadas en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, sin que haya sido posible corroborar tal condición, razón por la cual se **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días, acredite su derecho de postulación.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al Doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**, en la medida en que se encuentran

reunidos los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la Doctora **MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.997.520 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.071 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C.1.075.652.036 y Tarjeta Profesional No. 209.812 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4eba506df7bce9c687873f3baef2f341bb086ad114de64143f892c546e69f**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00245, informando que obra solicitud de la parte actora y respuesta de la JNCI. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00245**-00
Dte. GLADYS PIMIENTO AYALA
Ddos. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLFONDOS
S.A. y SEGUROS BOLÍVAR.
Vinculada. MEDIMAS EPS
Llamada en Garantía: MAPFRE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, no se encuentra dentro del expediente la correspondencia que según informa la apoderada del extremo demandante fue remitida por la Junta Nacional de Calificación a través de correo electrónico el pasado 07 de mayo de 2021, por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que dentro del término de **cinco (05) días** aporte al proceso el dictamen No. 63331314-6325 proferido por la Sala de Decisión No. 3 el día 06 de mayo de 2021 practicado a la demandante señora GLADYS PIMIENTO AYALA. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°50 de Fecha 29 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e04dbb3e08dbc08294a8cceda9b92ba09155fa3dbb453f4744e269b6f32edb**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario N° 2022-00335, ingresa vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00335** 00
Dte. CALIXTO CAICEDO LOZANO
Ddo. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 06 de diciembre de 2022, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha 29 de marzo de
2023

Secretario JUAN CARLOS GOMEZ ROJAS

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae96868a8689879b330bcfde8788d3533c319ef837d5aacd37eba7b1e15d49**

Documento generado en 28/03/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>